



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

Manuel de Jesús Moreno Riveros, por intermedio de apoderado judicial, interpuso demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa contra el Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y la Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional-Dirección de Tránsito y Transporte con el fin de declararlas administrativamente responsables por los perjuicios que le fueron causados, como consecuencia del presunto daño por la pérdida total del vehículo siniestrado de placas BFF 815 de propiedad del accionante, el cual fue destruido completamente por los operarios de la grúa placas GUV 631 adscritos a la entidad territorial, en un procedimiento realizado sin aparente prevención, previsión, ni cuidado por las entidades accionadas el día 06 de marzo de 2021.

Ahora bien, una vez revisado el expediente, el despacho requerirá a la parte demandante para que se pronuncie sobre los siguientes aspectos:

1. El artículo 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prevé la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en materia de lo contencioso administrativo para interponer el medio de control de reparación directa, controversias contractuales y nulidad y restablecimiento del derecho, una vez verificado el expediente no se observa constancia de conciliación adelantada por el delegado del Ministerio Público como forma de agotar el requisito de procedibilidad, por lo cual se debe requerir para que aporte acta de la conciliación prejudicial en debida forma.
2. Adicionalmente, de conformidad con el Decreto 806 del 2020 y la Ley 2080 de 2021, se requiere al apoderado de la parte actora para que aporte el comprobante de envío de traslado previo de la demanda y sus anexos a la

AUTO NO.475

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

entidad accionada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Así, con fundamento en lo establecido por el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la presente demanda con el fin de que la parte demandante cumpla con las especificaciones anotadas.

Ahora bien, dada la expedición de la Ley 2080 de 2021 es menester el apoderado en la subsanación tenga en cuenta que:

- El artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, que adicionó el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, establece que al presentar el escrito de subsanación deberá simultáneamente enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado y que de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
- En la demanda debe indicar el correo electrónico donde deben ser notificados los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- Debe enunciar expresamente la dirección de su correo electrónico, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Se le pide además que enuncie su número de celular.
- La respuesta a la información y documentación relacionada debe ser remitida en formato escaneado en su totalidad en formato PDF OCR en blanco y negro con copia en formato Word, en los términos de la Ley 2080 de 2021, al correo de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, a la contraparte y al Ministerio Público en los términos dispuestos en el Ley 2080 de 2021 en horario hábil de atención al público (de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.).
- Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, este último al correo zmladino@procuraduria.gov.co. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación y acreditarlo en los términos del artículo 35.
- Al efecto, le requiero que para demostrar el envío remita el correo enviado a las cuentas de correo con los adjuntos evidenciados y el recibido a satisfacción del correo electrónico a las direcciones de notificaciones

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2021-00104-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

judiciales de la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se cumpla con la totalidad de las especificaciones expresadas con anterioridad (Artículo 170 Ley 1437 de 2011).

SEGUNDO: Vencido el término anterior, vuelva el expediente al despacho para decidir.

TERCERO: Se le advierte al abogado que el escrito de subsanación deberá ser allegado junto con el comprobante de entrega de que previamente fue puesto en conocimiento de la demanda integrada (el escrito inicial y la subsanada-si es del caso-), con sus anexos y el escrito de subsanación, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

OARM



**JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**
Sección Tercera.

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 11 de mayo de dos mil veintiuno (2021), fue notificada en el ESTADO No. 17 del 12 de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ffef060fdf1b61012f8cda9008ea87b0862b8b97e184f4d717dc93da4f02236

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-~~2021-00104~~-00
DEMANDANTE: Manuel de Jesús Moreno Riveros
DEMANDADO: Distrito Capital- Secretaría Distrital de Movilidad y Otro

Documento generado en 11/05/2021 08:44:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>